

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, 17 de julio de 1958;

Considerando que los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín, referentes a que no se determina en el proyecto de clasificación el eje del «Cordel de Ledesma», única vía pecuaria que figura en el mismo, no son pertinentes en este trámite, ya que la delimitación de la vía pecuaria habrá de tener lugar en el momento del deslinde y como consecuencia es cuando podrá fijarse el eje de la misma y presentar los interesados los escritos pertinentes si así lo estimaran conveniente;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Piñero, provincia de Zamora, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Ledesma.—Tramo primero.—Desde su entrada en el término procedente del de Fuentespreadas hasta cruzar la carretera a Cañizal, anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la línea divisoria con el término de Fuentespreadas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Tramo tercero.—Desde el camino de San Miguel de la Rivera hasta penetrar en el término de Venialbo, anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la línea de términos de éste de El Piñero y el de Venialbo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Ledesma.—Tramo segundo. Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), reduciéndose a ocho metros (8 m.) y quedando un sobrante enajenable de veintinueve metros sesenta y un centímetros (29.61 m.)

Este tramo comprende desde la carretera a Cañizal hasta el camino de San Miguel de la Rivera.

2.º No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marifimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

3.º Desestimar los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín por la razón expuesta en el primer considerando.

4.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

7.º Proceder una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

8.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de

julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 53 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpera (Albacete); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediera a realizar los oportunos trabajos para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias, sitas en el término municipal de Alpera (Albacete); aprobada por Orden ministerial de fecha 24 de enero de 1950, quien realizó su cometido con base en la misma documentación, que sirvió para el anterior proyecto, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente para su exposición al público, durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios, sin que se hubiera presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 24 de enero de 1950, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación estudiada ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación y ha merecido la favorable información de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera (Albacete) aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1950 por lo que respecta a las siguientes vías pecuarias que se adicionan:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Sacejo.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Vereda de la Fuente Redonda.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Vereda de las Fuentes.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Abrevaderos necesarios

Abrevadero del Sacejo.—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 as.) y está delimitada: por el N., terrenos de la Vereda del Sacejo; S., propiedad de Juan Arnedo Cantos; E. y O., predios de Jesús Gil Bueno;

Abrevadero de la Fuente Redonda.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 as.), lindando por el N., con la vereda de la Fuente Redonda, camino de Pozo Lorente y terrenos de Fabian Minguez; S., propiedades de Diego Cano Sutez; E., predios de Policarpo Tornero Lajara y camino de Casa Pajares, y O., terrenos del referido señor Tornero Lajara.

Abrevadero de las Fuentes.—Tiene una superficie aproximada de dos áreas cincuenta centáreas (2 a. 50 cas.), lindando: por el N., con las casas y vía pecuaria «Vereda de las